

RESOLUCIÓN

Vista la propuesta de la Dirección General de Ganadería de 22 de junio de 2026, para la concesión de una subvención nominativa a favor de la **Asociación de Criadores de Ganado Ovino de Raza Carranzana y Carranzana Variedad Negra de Cantabria -ASOCAN**, con **NIF G39679097** para sufragar gastos relacionados con la actividad a desarrollar que se concreta en el fomento ganadero, gestión del libro genealógico, divulgación y promoción de la raza.

Vista la Ley de Cantabria 04/2026, de 28 de abril, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2026, en cuyo estado de gastos figura una subvención nominativa a favor de la **Asociación de Criadores de Ganado Ovino de Raza Carranzana y Carranzana Variedad Negra de Cantabria -ASOCAN**, con **NIF G39679097**, por un importe total de **QUINCE MIL EUROS (15.000 €)**.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 9 y 35 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, en el artículo 143.d) de la Ley 14/2006, de 24 de octubre, de Finanzas de Cantabria y en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 35 de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

RESUELVO

PRIMERO.- Conceder la subvención nominativa presupuestada en la Ley de Cantabria 04/2026, de 28 de abril, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2026 a favor de la **Asociación de Criadores de Ganado Ovino de Raza Carranzana y Carranzana Variedad Negra de Cantabria -ASOCAN**, con **NIF G39679097**, por un importe total de **QUINCE MIL EUROS (15.000 €)**.

Esta asignación se somete a los siguientes requisitos y condiciones:

1. OBJETO DE LA SUBVENCIÓN:

El objeto de la subvención es sufragar gastos relacionados con la actividad a desarrollar que se concreta en el fomento ganadero, gestión del libro genealógico, divulgación y promoción de la raza. Siendo las actividades subvencionables y el porcentaje de subvención:

a) Creación o mantenimiento de libros genealógicos incluida la calificación morfológica. Los conceptos subvencionables serán los gastos derivados de dicha actividad, incluidos los del local u oficinas, ordenadores y material informático y su mantenimiento o actualización, adquisición de material de oficina no inventariable y contratación y gastos de personal técnico y administrativo.

Las actividades destinadas a la conservación *in situ* de la raza, así como la creación y mantenimiento de bancos de germoplasma en centros autorizados oficialmente

El porcentaje máximo de la ayuda es del 100 por cien, de acuerdo con el artículo 27.5.c) del Reglamento (CE) 2022/2472, de la Comisión, de 14 de diciembre de 2022.



b) Los gastos de la organización de concursos, ferias comerciales y exposiciones de productos agrícolas y la participación en los mismos y las publicaciones destinadas a sensibilizar al público en general sobre los productos agrícolas.

El porcentaje máximo de la ayuda es del 100 por cien, de acuerdo con el artículo 24.8 del Reglamento (CE) 2022/2472, de la Comisión, de 14 de diciembre de 2022.

2. GASTOS SUBVENCIONABLES:

a) De conformidad con el artículo 32 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, se consideran gastos subvencionables aquellos que, de forma indubitada, respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada y se realicen y paguen con anterioridad a la finalización del periodo de justificación. En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

En particular, se consideran gastos subvencionables

1. Nóminas y Seguros Sociales de empleados que desarrollan labores de recogida y gestión del libro genealógico.
2. Gastos generales de teléfono, luz, agua, correos, etc.
3. Mantenimiento de fotocopidora e internet.
4. Dietas y kilometraje para las actuaciones del libro genealógico.
5. Vehículos hasta 7000 euros de leasing.
6. Informática: Aplicación de base de datos del libro genealógico, software, hardware, su mantenimiento y mejora para la recogida y tratamiento de la información. Creación y mantenimiento de la página web de la asociación.
7. Pruebas genéticas de identificación y filiación y otros análisis genéticos necesarios para la adecuada gestión del Libro Genealógico.
8. Notarios y abogados, si fuera necesario.
9. Los gastos derivados de la aplicación de sistemas de certificación externa de los procesos recogidos en las reglamentaciones de libros genealógicos.
10. La cuota de pertenencia a una entidad de segundo grado reconocida por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, para el desarrollo de programas zootécnicos conjuntos y de interés común entre las diversas asociaciones, así como las cuotas a organismos de referencia zootécnicos designados por autoridades competentes en el ámbito nacional o internacional.
11. Seguros necesarios. Servicios de prevención.
12. Compra de material fungible
13. Imprenta.
14. Servicios de asesoramiento.
15. Formación del personal en temas relacionados con la llevanza del libro genealógico.
16. Para los gastos de promoción, concursos exposiciones y ferias de productos agrícolas:
 - a) Los gastos de participación;
 - b) los gastos de viaje, y los gastos de transporte de animales y de los productos que se incluirán en la actividad de promoción;
 - c) costes de las publicaciones y sitios web que anuncien el evento;

Página 2 de 6



- d) el alquiler de los locales y pabellones de exposición y los costes de su instalación y desmantelamiento;
- e) los premios simbólicos de hasta 3 000 EUR por premio y por ganador de un concurso;
- f) asistencias técnicas;
- g) servicios de calificación;

En ningún caso serán considerados gastos subvencionables, los intereses deudores de las cuentas bancarias, los intereses, recargos y sanciones administrativas y penales, ni los gastos de procedimientos judiciales.

Los costes indirectos habrán de imputarse por la persona beneficiaria a la actividad subvencionada en la parte que razonablemente corresponda de acuerdo con principios y normas de contabilidad generalmente admitidas y, en todo caso, en la medida en que tales costes correspondan al periodo en que efectivamente se realiza la actividad.

Los tributos se podrán considerar gasto subvencionable cuando el beneficiario de la subvención los abone efectivamente. En ningún caso se considerarán gasto subvencionable los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación. En caso de justificarse éstos como gasto subvencionable, el beneficiario deberá aportar declaración responsable de ser destinatario final del impuesto.

No se podrá incluir como gasto subvencionable el importe del IVA deducible cuando el beneficiario esté obligado a realizar declaración del mencionado impuesto. En el caso de exención del IVA se aportará el documento acreditativo oportuno.

Tampoco se considerarán gasto subvencionable los impuestos personales sobre la renta cuando el beneficiario sea el sujeto pasivo del mismo.

Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías fijadas por la Ley de Contratos del Sector Público para el contrato menor, la persona beneficiaria deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la ejecución de la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o lo presten, o salvo que el gasto se hubiera realizado con anterioridad a la solicitud de la subvención.

3. PERÍODO SUBVENCIONABLE:

El plazo de ejecución de la actividad subvencionada comprenderá desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2026, pudiendo facturar gastos como máximo hasta el 31 de enero de 2027.

4. OBLIGACIONES DEL BENEFICIARIO:

- a) El beneficiario de la ayuda o subvención deberá reunir los requisitos establecidos en el artículo 12 de la Ley 10/2006, de 17 de julio de Subvenciones de Cantabria y cumplir las obligaciones establecidas en el artículo 13 de la citada Ley, así como las previstas en la Ley de Cantabria 1/2018, de 21 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública.

Página 3 de 6



b) De conformidad con lo establecido en el artículo 31.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación. Cuando el beneficiario de la subvención sea una empresa, los gastos subvencionables en los que haya incurrido en sus operaciones comerciales deberán haber sido abonados en los plazos de pago previstos en la normativa sectorial que le sea de aplicación o, en su defecto, en los establecidos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

5. RÉGIMEN DE COMPATIBILIDAD CON OTRAS AYUDAS:

Esta subvención es compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales sin que el importe total de las ayudas recibidas pueda superar el coste de la actividad subvencionada, de acuerdo con las limitaciones establecidas en el artículo 18 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

6. PAGO DE LA SUBVENCIÓN:

La subvención se abonará mediante un pago único, una vez concedida y sin necesidad de justificación previa, ni prestación de garantías, por su importe total de QUINCE MIL EUROS (15.000 €), mediante ingreso en la cuenta de la que sea titular la entidad beneficiaria.

No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto la entidad beneficiaria no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, con la Administración de la Comunidad Autónoma y frente a la Tesorería General de la Seguridad Social, o de cualquier otro ingreso de derecho público, o en el supuesto de que se haya dictado contra la misma resolución de procedencia de reintegro, mientras no se satisfaga o se garantice la deuda de la manera prevista en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

7. JUSTIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN:

El plazo de justificación será hasta el **31 de enero de 2027** y se hará mediante la presentación de una cuenta justificativa con la siguiente documentación:

1. Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y los resultados obtenidos.
2. Memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas que incluya:
 - a) Una relación clasificada de gastos e inversiones de la actividad, con identificación del número de orden del documento, tipo de documento, entidad que lo emite, fecha de emisión, importe total con desglose de impuestos y forma y fecha de pago. Dicha relación vendrá firmada por el representante legal de la entidad. Todos los gastos que se incluyan en la memoria económica justificativa deberán guardar relación con la actividad subvencionada y ajustarse a los plazos de realización y pago previstos.

Página 4 de 6



- b) Facturas o documentos de valor probatorio equivalente, con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa de todos los gastos incorporados en la relación a que se hace referencia en el párrafo anterior. Las facturas presentadas deberán reunir los requisitos previstos en el Real decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación. Todos los gastos superiores a 300 € vendrán acompañados del correspondiente justificante bancario de pago.
- c) Relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia. En caso de no haberse recibido ningún tipo de ayuda o subvención con idéntico objeto, se aportará declaración responsable de dicha circunstancia.
- d) En su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados, así como de los intereses derivados de los mismos.

3. Declaración responsable de haberse cumplido las obligaciones en materia de publicidad y transparencia que resulten de aplicación, de acuerdo con la ley de Cantabria 1/2018 de 21 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública.

En su caso, se acompañarán documentos gráficos sobre las actuaciones realizadas por el beneficiario para publicitar el programa subvencionado, a través de cualquier medio de comunicación social o de las redes sociales.

4. La Dirección General de Ganadería podrá requerir al beneficiario la aportación de cualquier otra documentación que se considere necesaria para comprobar la correcta aplicación de la subvención.

8. REVOCACIÓN Y REINTEGRO DE LA SUBVENCIÓN:

En caso de que los beneficiarios de esta ayuda o subvención no pudieran justificar debidamente la totalidad de la ayuda o subvención concedida, deberán rembolsar la cantidad restante no justificada más el interés de demora correspondiente, desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se reintegran voluntariamente los fondos percibidos o se acuerde por la Administración la procedencia del reintegro en los casos establecidos en el artículo 38 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

9. RÉGIMEN SANCIONADOR:

Será de aplicación el régimen sancionador previsto en el Título IV de la ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de subvenciones de Cantabria.



SEGUNDO.- AUTORIZAR Y DISPONER un gasto por importe de **QUINCE MIL EUROS (15.000 €)**, a favor de la **Asociación de Criadores de Ganado Ovino de Raza Carranzana y Carranzana Variedad Negra de Cantabria - ASOCAN**, con NIF **G39679097**, con cargo a la aplicación presupuestaria 05.04.412B.482.04, de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2026.

La presente resolución del procedimiento agotará la vía administrativa, siendo susceptible de recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes a contar del día siguiente a la fecha de su notificación, ante el mismo órgano que los hubiera dictado, o ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 147 y 149 de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

CÚMPLASE LA ANTERIOR RESOLUCIÓN Y NOTIFÍQUESE EN FORMA A: SECRETARÍA GENERAL DE DESARROLLO RURAL, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTACIÓN, DIRECCIÓN GENERAL DE GANADERÍA, INTERVENCIÓN E INTERESADO.

Santander, a fecha de la firma electrónica

LA CONSEJERA DE DESARROLLO RURAL, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

Fdo.: María Jesús SUSINOS TARRERO.

Página 6 de 6

